



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No. 2004-00318
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **ANIBAL TROCHEZ**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c917fae8e1012753fb14e4f8450232a63879bc7030d4c761a1eb0bbcb5c363**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No. 2005-00136

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **JORGE ELIECER PATIÑO BARBOSA**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e5c12916b15018eb215867f747459a2af3f25d5a0e1d7c900c3b192972bb0f**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No. 200600050

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **GLORIA LORENA GIRON**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fdcf533b2cfe1d41dcf3abfd50f99cd1744aa09f5958f599c47ca69f81c72**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No. 2006-00094

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **AURA ARGENIS ORTEGA**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06d5e48f38f87a589a4cf4b40f847e4554c3b2cc77689d26534b5949936e0f0**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No. 2006-00264
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **ISRAEL IPIA QUITUMBO**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c24e9bbbd165992e6b8560bbbfd2f94005845109d484e9794fd6257688a53**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No. 2006-00265
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **NORMAN ALEXIS DIAGO CARDONA**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0053f99c9a7c50d9899005e1356e31903cff87841f393314de11af209ad3a4d7**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No. 2007-00012

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **LEONIDAS ROJAS ZAPATA**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17558271fb240ffbb958ca9b1f6d8ddcb6d1c6eff0eebc654a35e15d3d3b6e5b**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No. 2007-00073

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **LAUREANO COLLO BALTAZAR**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895f01d2d015277385a4ca9a23c22a946e1f6daf97a18dfd37e8a0ef171f464d**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No. 2007-00276

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **WILFREDO REYES BONILLA**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d293576f770338b854daf6173fb75c7b6691a96b373e1d6dc8846d38796c443d**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No. 2007-00364

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **MARIA GLADYS RIASCOS GOMEZ**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07e6b5bcec37fcdd1e9ccee67f86bcd7a0cc61a457036662d26abcf41e8108**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No. 2007-00442

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **OCTAVIO POSCUE YONDA**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257ee99c278151734bcc33a1a0a01e4b330e43a9f1ed507be4b71b151aec18cf**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No. 2009-00022

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **GABRIEL ALFONSO JORDANI OSORIO Y OTRO**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d56111afa3e2d14343ca752d654154e9b34d020c1f2e9558eee9f9828495142**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No. 2012-00206

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **FRANCY EDITH DIAGO**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4e91dfafa2a4892bd84ccecc007d092d8d91236853aa22d99774d24b6d6447**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No. 2012-00258

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **NESTOR MANUEL JURADO SALAS Y OTRO**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea1926313f0d1e084207c9a9eba5efcae1d3ed91a33dc4091e56bb70644e21e**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No. 2013-00283
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **ENOC LUCUMI CASTILLO**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0adf3584b0fb29b16b4a442e97f6b82ffdc50d306b2c43b54f183ce7c6d31f**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No. 2016-00332

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **BERCELIA ERAZO BENAVIDES**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b26ca964ca0756eb9cd86132ca54b99950342859f3e67bf51481d4232c3bf5**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No. 2016-00345

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **LUIS FERNANDO CASTRO ANGEL**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73ea7007b91197de03b42e4cd400f46acbb12cabf1d2ea84ab64afd7148ecf0**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No. 2017-00110

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **LUIS ERNESTO CONDA LABIO**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59d1bb5431b9fa3b167f247929be00647ca28bb0d822329baf0295dd4a25879**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No. 2018-00291

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **ROSARIS DEL CARMEN HERNANDEZ CORREA**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1ab7b9d7dd29b8d4dbefda050e676ee7a49693205fa24ad731743416f0b0a8**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No. 2019-00029

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **NATALIA PALMA BEDOYA**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaae7816d8abba15fc2dd92a83177f4dcf726fcc9aa1a963269d5bdf5f50d4f6**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través del apoderado judicial JAEL ALVAREZ BUENDIA, contra **JOSE IVAN ISAZA USMA**, allegando certificación de la empresa de mensajería, de la notificación de que trata los art. 291 y 292 del C. G del Proceso, y como los términos para presentar excepciones se encuentran vencidos, sin que la parte demandada hiciera uso de algún recurso.

Florida V., Mayo 02 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.



AUTO No. 277
Radicación No. 2019-00089
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., Dos (02) de Mayo del año Dos Mil Veintidós (2022)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **JOSE IVAN ISAZA USMA**.

ANTECEDENTES:

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., impetró demanda ejecutiva contra JOSE IVAN ISAZA USMA, con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor pagare, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, mediante auto No. 266 de fecha Mayo Trece (13) año dos mil diecinueve (2019). se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, la parte demandada, remitió la citación para la notificación persona conforme con los artículos 291 y 292 del C. G del Proceso, el cual fueron entregados el 12 de Febrero de 2021 y 11 de Abril del 2021, quedado legalmente notificada, sin que hasta la fecha se verificara que la demandada presentará excepciones de mérito, ni cancelara la obligación.

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución en el Jub Judice, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte del demandado.

Cabe indicar que el título valor base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observarse ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,
Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JOSE IVAN ISAZA USMA, y en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenase en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 del C. G del P.

TERCERO: Para la liquidación del crédito dese cumplimiento al Art.446 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8ff078c197a0a8c11ff23621463e3e4d087fa664815be8fee490435faad6bc**
Documento generado en 06/05/2022 06:10:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOTRAIM**, contra **CATHERINE ALVAREZ HERMIDA y JORGE ENRIQUE ALVAREZ GONZALEZ**, con memorial para resolver.

Florida Valle., Mayo 5 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD: 2019-00280
INTERLOCUTORIO No. 293
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el abogado ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA, allega escrito manifestando que renuncia al poder especial otorgado por COOTRAIM, y declara que el poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

En consecuencia, el Juzgado aceptara la renuncia al poder considerando que la solicitud esta acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Lo anterior, de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato conferido por COOTRAIM, al abogado ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA, no sin antes recordarle que la renuncia no pone termino al poder sino transcurrido cinco días después de la fecha de presentación del memorial de renuncia.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNADEZ

AJRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db8acbb6090d84d50c9f5ee365b6db7a0a37ebcaae238588197d5b6b0c2bc82**

Documento generado en 06/05/2022 06:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **FONDO DE EMPLADOS MEDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO"**, quien actúa a través del apoderado judicial ANGIE VANESSA SANTANA ZAMBRANO, contra **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ MARIN**, con memorial de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Florida Valle, 03 de Mayo de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Radicación No. 2019-00294-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 281
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la solicitud que nos ocupa se torna confusa para el Despacho, en el entendido que solicitan levantamiento de la medida cautelar con fundamento al acta de acuerdo de pago No. 626. No obstante, en la solicitud que nos ocupa no se hace referencia si es un PAGO TOTAL PARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO. En consecuencia, se requerirá al memorialista para que aclare su solicitud.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle:

RESUELVE,

REQUERIR al memorialista para que aclare su solicitud, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del auto

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106f8a7f8303ac75442ac202e1fd2336db4ab37428abbe32e1aae1e3ccaf8a4f**

Documento generado en 06/05/2022 06:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvasse proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No. 2020-00009

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **GONZALO MOSQUERA**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298704b413fbdfacde54027dcb57ed3c13e65c93097aef730bf07b1ccf7a713b**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No2020-00040

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **MARIA NANCY YACA IPIA**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea216c0499416689e17e59158a5a4b9cf620316893e7d2083c916274e7464bf**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No2020-00041

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: **MARIA CRISTINA SANCHEZ RAMIREZ**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7c46821bd5fe45462fb532777e8211c75c731352c3c685b6c0ce5ebdaff8ba**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVOSINGULAR**, promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **CINDY GONZALEZ BARRERO**, contra **ZEIDEN COLLAZOS MOSQUERA** con recurso de reposición presentado por la parte demandante contra providencia que declara desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Florida Valle, Mayo 4 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICADO 2020-00140
AUTO INTERLOCUTORIO No. 290
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO, quien actúa como apoderado judicial del demandante GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., contra el Auto Interlocutorio N° 142 del 17 de Marzo de 2022, a través del cual declara terminado el proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS

Como fundamento de su pretensión expone la recurrente que el día 18 de febrero del 2022, se radicó al correo institucional del Juzgado la notificación conforme al art. 291 con resultado POSITIVO enviada al demandado a la dirección física.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso es procedente contra los autos que dicte el Juez y deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En ese orden de ideas, el Auto Interlocutorio N° 142 del 17 de Marzo de 2022, fue notificado a través del estado del 18 de Marzo y el recurso fue allegado a través del correo electrónico el día 23 de Marzo del 2022 por parte de la abogada de la parte demandante dentro del horario judicial; por lo que fue presentado oportunamente. Acerca de la razón expuesta este Despacho procederá con su análisis.

Para este Despacho, es necesario traer a colación el Art. 317 del Código General del Proceso, No. 1, el cual nos dice que se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

De la revisión del expediente se advierte que a través del Auto de sustentación del 04 de Noviembre de 2021, se ordenó a la parte demandante, que cumpliera con la carga de notificación dentro del termino de 30 días, conforme al art. 317 del C. G. del Proceso.

No obstante, en el recurso de reposición de la apoderada informa que cumplieron con la carga procesal de notificar al demandado conforme al art. 291 del C. G. del Proceso, y que se radicó al correo institucional del Juzgado el día 18 de febrero del 2022 y teniendo en cuenta tal novedad, este Despacho repondrá la providencia atacada **sobre el desistimiento tácito.**

En ese orden de ideas, se decretará revocado el auto interlocutorio No. 142 del 17 de marzo del 2022.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER para revocar el Auto Interlocutorio N°142 del 17 de marzo de 2022, expedido por el Juez Segundo Promiscuo Municipal De Florida, conforme lo expuesto en la parte motiva,

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Florida - Valle Del Cauca

Código de verificación: **b45f31d57e60ba92f1e1166853d80f2083637508e97fd3933c5eb1236708749f**

Documento generado en 06/05/2022 06:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación actualizada**. Sírvase proveer. Florida V., Mayo 5 de 2022.

LA SECRETARIA

LILIANA MORA BURBANO

Radicación No2020-00181

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., mayo Cinco (5) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación actualizada, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.4 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación actualizada, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación adicional efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

DEMANDANTE: **MARTHA LUCIA AMPUDIA BOLAÑOS**

DEMANDADO: **PABLO ALBERTO MUÑOZ**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b301073506a4ca3e582d8cde987f6b3394e03f09c4712ca6a9cb81cea28bdd**

Documento generado en 05/05/2022 03:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentado por **SIDNEY JUNIOR PEREA HENAO**, quien actúa a través de apoderado judicial **RODRIGO MORENO MORALES**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvasse proveer.

Florida Valle, 3 de Mayo del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 283
Radicación No. 2022-00039-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
Florida Valle, Mayo Tres (03) del año Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó todos los yerros indicados en el Auto Interlocutorio No. 168 publicados en estados el 31 de marzo del 2022, conforme a esto se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070cd55aa92ec111ec325549ddb9bd666757be3dbbe508d8a302583196a6ae9b**

Documento generado en 06/05/2022 06:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, con memorial allegado en término por el apoderado de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos advertidos por el despacho en el auto que antecede. Sírvase proveer.-

Florida Valle, 3 de Mayo del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD. 2022-00040
AUTO INTERLOCUTORIO No. 284
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Tres (03) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente el señor EMIRO RIZO GOMEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial LORENA SALAZAR GONZALEZ, allegó memorial en término, subsanando los defectos planteados por el juzgado mediante la providencia que antecede, dentro del proceso ejecutivo singular contra **ARMANDO DIAZ TAPIÉ**.

Así las cosas, es pertinente resaltar, lo dispuesto por el art. 430 del C.G.P., el cual dice "... **el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**". En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor EMIRO RIZO GOMEZ identificado con **6.301.595**, contra **ARMANDO DIAZ TAPIÉ** en calidad de **codeudor**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBION (SIN NUMERO):

1. Por la suma de \$1.300.000 mcte, por concepto de capital insoluto del pagare.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el 19 de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBION (SIN NUMERO):

1. Por la suma de \$640.000 mcte, por concepto de capital insoluto del pagare.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el 21 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBION (SIN NUMERO):

1. Por la suma de \$900.000 mcte, por concepto de capital insoluto del pagare.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el 23 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cee8c465596b081aa91e6d232ba73c9b7b0b91776e103ae9696bea7af51f24e**

Documento generado en 06/05/2022 06:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, con memorial allegado en término por el apoderado de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos advertidos por el despacho en el auto que antecede. Sírvase proveer.-

Florida Valle, 3 de Mayo del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD. 2022-00044
AUTO INTERLOCUTORIO No. 286
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Tres (03) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, actuando por intermedio de apoderado judicial LEIDY VIVIANA FLÓREZ DE LA CRUZ, allegó memorial en término, subsanando los defectos planteados por el juzgado mediante la providencia que antecede, dentro del proceso ejecutivo singular contra **HAROLD TROCHEZ SILVA**.

Así las cosas, es pertinente resaltar, lo dispuesto por el art. 430 del C.G.P., el cual dice "... **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal**". En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra HAROLD TROCHEZ SILVA identificado con 1.114.883.055, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 069436100002500:

1. Por la suma de \$1.029.492 mcte, por concepto de capital insoluto del pagare.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el 24 de junio del 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 069436100005606:

1. Por la suma de \$12.000.000 mcte, por concepto de capital insoluto del pagare.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el 22 de Febrero del 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 069436100005606:

Por la suma de \$17.890 mcte, por otros conceptos causados.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00bcd83284526f38759fdeef0568652e3fd448e6b51c7d249e015036322d28a**

Documento generado en 06/05/2022 06:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: a Despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** con medidas previas, presentado por **IGT COLOMBIA LTDA (ANTES GTECH COLOMBIA LTDA)**, quien actúa a través del apoderado judicial CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, contra **SUPERMERCADOS EL RENDIDOR y ALVARO CORREA REYES**; y memorial allegado en término por el apoderado de la parte actora, quien aduce haber subsanado en debida forma la ejecución planteada. Sírvase proveer.

Florida Valle, 03 de Mayo del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación No. 2022-00045-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 287
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Mediante auto interlocutorio No. 163 del Veintitrés (23) de Marzo del 2022, notificado por estado No. 021 del 25 de marzo de 2.022, el Juzgado dispuso la inadmisión de la presente demanda, indicando los motivos por los cuales debía ser subsanada, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la providencia que la inadmitió. Conforme al ordenamiento jurídico nada puede distraer del examen que debe realizarse frente a la temática de si hubo o no subsanación de la demanda, ni siquiera apelando a otras figuras jurídicas como la reforma de la demanda.

Señala el accionante haber subsanado los yerros en la demanda lo cual no es cierto.

En la providencia de inadmisión de la demanda que antecede se le pide al Demandante aporte la certificación de representación de la Sociedad demandada, con una fecha no mayor a un mes contado a partir de la presentación de la demanda, con aras de poder verificar tal representación legal, pero además se le solicita adjunte el contrato de colaboración empresarial No. CS002237, con el fin de determinar si el señor ALVARO CORREA REYES se obliga frente a IGT COLOMBIA, de manera personal y/o como representante de la sociedad demandada.

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que existe fundamento para el rechazo de la demanda en tanto que dentro del término de ley no se subsana la misma debidamente. Conforme al contrato de colaboración empresarial ciertamente el señor ALVARO CORREA REYES señala actuar como representante legal de la sociedad demandada, pero ello no corresponde a la realidad pues el certificado de existencia y representación de dicha sociedad lo contradice.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** propuesta por **IGT COLOMBIA LTDA (ANTES GTECH COLOMBIA LTDA)**, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra **SUPERMERCADOS EL RENDIDOR y ALVARO CORREA REYES**, según lo dicho en la parte considerativa del auto.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, se ordena la devolución de los anexos a la demandante sin necesidad de desglose y el archivo del proceso previa anotación y cancelación en el libro radiador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c83f9cf7cb81ec91dd6d297c4581f37516965a7c81a2fd086d1d82ebd0c4005**

Documento generado en 06/05/2022 08:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **CLAUDIA PATRICIA HERRERA CORRALES**, quien actúa a través de la apoderada LUIS FERNANDO RAMIREZ HERRERA, contra **CLEOTILDE MOSQUERA ZUÑIGA**; con memorial allegado en término por la apoderada de la parte actora, quien aduce haber subsanado los defectos advertidos por el despacho en el auto que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, 05 de Mayo de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2022-0052-00
INTERLOCUTORIO No. 291
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que efectivamente el apoderado de CLAUDIA PATRICIA HERRERA CORRALES allegó memorial el 22 de abril del año en curso, subsanando los defectos planteados por el juzgado mediante el Auto Interlocutorio N° 215 publicado en estados el 8 de abril de 2022, dentro del proceso ejecutivo singular contra CLEOTILDE MOSQUERA ZUÑIGA.

Ahora bien, al revisar el escrito de subsanación se verifica que la demanda cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 82 y s.s. del C.G.P., siendo por ello viable librar el mandamiento de pago solicitado al tenor del artículo 430 ibídem.

En mérito de lo antes expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **CLAUDIA PATRICIA HERRERA CORRALES**, identificada con **C.C. No. 31.626.763** contra **CLEOTILDE MOSQUERA ZUÑIGA** identificada con la **C.C N° 66.941.024**; por las siguientes sumas de dinero

LETRA DE CAMBIO No. 01:

1.- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **7 de Mayo del 2019**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

Como lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital, sin embargo previamente la parte demandante deberá informar al Despacho: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al (os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020- normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título ejecutivo que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma fiscal al proceso, debiendo obrar en apego al principio de la buena fe y el art. 78 del C.G. Proceso, así deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **LUIS FERNANDO RAMIREZ HERRERA**, identificado con **C.C. 1.151.945.615** T.P. 351.195 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en calidad de firma apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e0a466e25344e6a0f2c716d7c3b2cb3e45965b310768ebbeedf3ab0e679767**

Documento generado en 06/05/2022 06:10:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, quien actúa a través del apoderado judicial **TULIO ORJUELA PINILLA**, en contra de **JHON JAIRO SOLIS NOGUERA**. Queda radicada bajo la partida No. 2022-00054. Sírvese proveer.

Florida Valle, Mayo 6 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

Radicación No. 2022-00054-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 296
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurada por **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JHON JAIRO SOLIS NOGUERA** no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y Decreto 806 de 2020; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Conforme al Artículo 84 del C. G. del Proceso, sírvase aportar la prueba de la existencia y representación de las partes, con una fecha de expedición no mayor a un mes contados a partir de la presentación de la demanda, con el fin de confirmar la representación legal de las entidades.
2. Debe aportar la Escritura Pública N° 239 con el sello de ser la primera copia y prestar mérito ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC.

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64ab175e29f6bec0f2d9fb4cb4f02399b8cef42a2d588c15e3604683c0a0b7c**
Documento generado en 06/05/2022 06:10:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, promovida por **HEVER ARCENIO QUINTERO MONTES**, quien actúa a través del apoderado judicial **CARLOS FIGUEROA RUIZ**, contra **LUIS FERNANDO GIRALDO CHICUA y LUISA FERNANDA CASTAÑEDA CALAMBAS**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 6 de Mayo del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
SECRETARIA

RADICADO 2022 – 00059
AUTO INTERLOCUTORIO No. 295
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por el señor **HEVER ARCENIO QUINTERO MONTES**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **LUIS FERNANDO GIRALDO CHICUA y LUIS FERNANDA CASTAÑEDA CALAMBAS** y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A).- Librar mandamiento de pago en contra de los señores **LUIS FERNANDO GIRALDO CHICUA y LUIS FERNANDA CASTAÑEDA CALAMBAS**, y a favor de **HEVER ARCENIO QUINTERO MONTES** por las siguientes sumas de dinero:

ESCRITURA PUBLICA No. 485:

1. **\$110.000.000 MCTE**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 31 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho, las cuales se liquidarán en su momento oportuno.

B).- Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado, identificados con matrícula inmobiliaria No. **378-55801** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Florida, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C).- Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

D).- RECONOCER personería jurídica a **CARLOS FIGUEROA RUIZ**, identificado con T.P. N° 63.856 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

**Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cd8ea70e6204c5d13abbbc8ea0f20429cff51a67b63b4480f29afe4031dad2**

Documento generado en 06/05/2022 06:10:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**